



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

R.A. N° 075 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 22. de *Marzo*... del 2024

VISTO:



El Recurso de Apelación de fecha 27 de julio del 2022, presentado por **FRANCISCO FERNANDEZ CURI**, identificado con DNI N° 06200027, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Chofer, Nivel SAB, contra la denegatoria ficta, la cual denegó su solicitud de reintegro de las sumas devengadas por concepto de guardias hospitalarias no abonadas de conformidad con el D.U N° 105-2001, más el pago de intereses y devengados, y el Informe N° 067-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 113-OAJ-INSN-2024 el 11 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, de la documentación, se verifica que con fecha 27 de julio del 2022, el servidor **FRANCISCO FERNANDEZ CURI**, presentó su Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta, la cual denegó su solicitud de reintegro de las sumas devengadas por concepto de guardias hospitalarias no abonadas de conformidad con el D.U N° 105-2001, más el pago de intereses y devengados;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01.09.2011 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, la Entidad ha tenido en cuenta el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, el cual precisa que: *"la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"*;



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, por lo que se indica en su única disposición complementaria derogatoria, mediante el cual deroga o deja efecto según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo, contenida en los siguientes artículos y disposiciones legales, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Informe N° 067-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 113-OAJ-INSN-2024 el 11 de marzo del 2024, concluye que, "4.1 Considerando, que la legislación pertinente señala y precisa que las remuneraciones, bonificaciones beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los montos, sin reajustes, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847. (...) 4.3 De acuerdo a la evaluación y análisis efectuados de los informes obrantes en el expediente y de los argumentos expuestos en el presente informe esta Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por el apelante don FRANCISCO FERNANDEZ CURI. (...) 4.5 Asimismo, en virtud del principio del debido Proceso del T.U.O, de la Ley N° 27444, oficiar al impugnante través de la emisión de la resolución que contiene el acto administrativo";

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 27 de julio del 2022, presentado por **FRANCISCO FERNANDEZ CURI**, identificado con DNI N° 06200027, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Chofer, Nivel SAB, contra la denegatoria ficta, la cual denegó su solicitud de reintegro de las sumas devengadas por concepto de guardias hospitalarias no abonadas de conformidad con el D.U N° 105-2001 , más el pago de intereses y devengados, conforme lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

IJLM/MPVA

Distribución:

- () Recurrente
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

LIC. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.I.A.D. N° 20026